

Expedient núm.: 686/2021

Informe del los Servicios

Procediment: Contractacions.

Tipus d'Informe: Esborrany Provisional Definitiu

JUSTIFICACIÓN DE LA NO UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En relación con el expediente de contratación de las Obras cuyo objeto es la construcción de un Campo de fútbol 8, por procedimiento Abierto Ordinario de este municipio cuyas características son:

Tipo de contrato: Obras	
Subtipo del contrato: Construcción	
Objeto del contrato: Construcción de un Campo de Futbol 8 y edificación anexa	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 45000000-45212221-1	
Valor estimado del contrato: 566.195,12 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 566.195,12 €	IVA%: 21% (118.900,98)
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 685.096,10 €	
Duración de la ejecución: 6 meses	Duración máxima: 6 meses

En base a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la mencionada disposición adicional.

No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en determinados supuestos.

A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La presentación de ofertas en relación con el expediente de contrato de Obras por procedimiento Abierto Ordinario de este municipio no exige la utilización de medios electrónicos debido a que el órgano de contratación no cuenta en estos momentos con las herramientas y dispositivos electrónicos adecuados para poder realizar dicha licitación de manera electrónica.

SEGUNDO. La no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad



de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

TERCERO. Que se emita resolución sobre la procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con el expediente referenciado anteriormente.

Benissa a la fecha de la firma electrónica

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

